

SECRETARIA. A despacho del Titular, para informarle que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estados electrónicos el día 14 de diciembre del 2022, el término para subsanar la demanda feneció el 12 de enero de esta anualidad, el interesado guardo silencio. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 030

Radicación No. 760013110013-2022-00498-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JOHN JAIRO VELASCO RAMIREZ
DEMANDADO: LUISA FERNANDA OCORO

En virtud al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no se pronunció en relación con los requisitos exigidos mediante auto 2442 de fecha 12 de diciembre de 2022 y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 90, numeral 7º, inciso 2º, del Código General del Proceso, “... *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo*”.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.
2. SIN lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada en forma digital.
3. PROCÉDASE a su **ARCHIVO** previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.